

CARLOS PÁEZ DE LA TORRE (H)

**TUCUMÁN, 1942:
LA ÚLTIMA POSIBILIDAD
DE LOS CONSERVADORES**

**DÉCIMO CONGRESO NACIONAL Y REGIONAL
DE HISTORIA ARGENTINA**

Santa Rosa, 6 al 8 de mayo de 1999

**BUENOS AIRES
ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
1999**

TUCUMÁN, 1942: LA ÚLTIMA POSIBILIDAD DE LOS CONSERVADORES

CARLOS PÁEZ DE LA TORRE (H)

Síntesis

La elección de gobernador de Tucumán en octubre de 1942, dio como resultado un ajustado triunfo, en votos, de la Unión Cívica Radical (UCR) sobre los conservadores del Partido Demócrata Nacional, pero éste logró dos electores más en el Colegio.

La situación derivó en sonadas impugnaciones y en la división del Colegio en dos mitades, una de las cuales (PDN) se negó a formar quórum. La fracción radical terminó cesanteando a los remisos y el gobierno llamó a elección para cubrir sus vacantes. Entonces, el presidente Ramón S. Castillo intervino el Colegio, impulsando simultáneamente activas gestiones para solucionar el pleito con un candidato de transacción, acordado entre el PDN y la fracción de la UCR "concurrentista". La variante no pudo cristalizar.

La intervención se extendió a toda la provincia, al terminar el período del gobernador Miguel Critto sin sucesor elegido, y se llamó a nuevos comicios. Podía vaticinarse un triunfo conservador, dadas las divisiones internas de la UCR y el peso de la intervención. Pero la revolución de 1943 esfumó para siempre esa posibilidad.

Panorama electoral de 1942

Para octubre de 1942, estaban convocadas las elecciones de renovación del Poder Ejecutivo de Tucumán. La provincia estaba en calma política, y tampoco tenía problemas importantes de tipo económico o social. Era gobernador el doctor Miguel Critto, hombre del grupo de la UCR denominado "concurrentista" (UCRC), cuyo nombre oficial era "Unión Cívica Radical de Tucumán".

Tenía el "concurrentismo" una peculiar relación con los conservadores del Partido Demócrata Nacional

(PDN). Si bien en lo local se enfrentaban, en el Congreso sus senadores y diputados votaban generalmente de acuerdo, sustentando la política del presidente conservador Ramón S. Castillo. No era raro, si se tiene en cuenta que presidía el "concurrentismo" un industrial azucarero, el ingeniero Manuel García Fernández, propietario del poderoso ingenio Bella Vista y senador nacional por Tucumán.

Las fracciones de la UCR se unieron para el comicio, que los inquietaba: habían sido batidos por el PDN en las elecciones de diputados nacionales de marzo. Finalmente acordaron –no sin laboriosa tramitación– postular al doctor Miguel M. Campero para una nueva gobernación (ya la había desempeñado en 1924-28 y 1935-39). A ese efecto formaron el frente denominado "UCR Alianza Partidaria", donde se encolumnaban los "concurrentistas" (UCRC); la UCR Tradicionalista (UCRTR) y la UCR Frente Popular (UCRFP). No integró la alianza, en cambio, la UCR Comité Nacional (UCRCN), que optó por otro candidato, el doctor Roque Raúl Aragón. (1)

En cuanto al PDN, su candidato a gobernador era el doctor Adolfo Piossek, quien renunció al rectorado de la Universidad Nacional de Tucumán, que desempeñaba, para tener libertad de acción. El nombre de Piossek había sido aceptado por el desmembramiento conservador llamado "Partido Cívico Popular", que oficialmente no participó de la elección y mezcló sus votos con los de sus antiguos compañeros.

En la decisión a favor de la candidatura Piossek, habría tenido decisivo peso el presidente Castillo, quien lo consideraba apto para nuclear las "fuerzas afines a su política"; es decir, tanto demócratas y "cívicos", como la Defensa Provincial Bandera Blanca. Este último partido (que lideraba el ex gobernador 1932-34, Juan Luis Nougués), extraofi-

cialmente apoyaba a Piossek y aceptó abstenerse de proclamar candidato a la gobernación, limitándose a pujar por la intendencia de la Capital. A cambio de esto, el PDN y los cívicos no competían en el comicio municipal. Así, se trataba de “obligar al electorado antirradical a votar por candidatos únicos y de chance”, comentaba el periodismo (2) La otra fuerza política que participaba de la pugna era el Partido Socialista, numéricamente insignificante, que postulaba para gobernador al doctor Julio V. González, a la sazón diputado nacional por la Capital Federal.

La elección

Así, llegó el domingo 18 de octubre de 1942, día de la elección. Votó un total de 101.283 ciudadanos del padrón de 141.368, en las 598 mesas receptoras distribuidas en los 11 departamentos de la provincia. El 28 de octubre, concluía el más que reñido escrutinio. La candidatura Piossek, con 40.877 votos, tenía 26 electores, y a la candidatura Campeiro, aunque aventajaba a aquella en número de sufragios –computaba 42.926– correspondían 25 electores. La candidatura Aragón, con 7.702 votos, logró 2 electores. No había obtenido ninguno la candidatura socialista de González. El Colegio Electoral estaría formado, entonces, por un total de 53 electores de gobernador. (3)

El PDN se apresuró a sostener la necesidad de “respetar el pronunciamiento popular”. Desde Buenos Aires, **La Nación** argumentó para relativizar este juicio. En un editorial, afirmaba que “como ninguno de los dos (partidos) tiene la mayoría requerida para consagrar su candidato, aquella superioridad de un elector sería la que se invoca para atribuir al electorado una manifestación inequívoca de voluntad, que actuaría por encima de las precisiones legales. Nada se dice, entretanto, del número de votos, por la sencilla razón de que sugiere conclusiones diametralmente opuestas”. (4)

¿Cuál es la mayoría “absoluta”?

De inmediato, se planteó una urticante cuestión.

¿Cuántos electores constituían la “mayoría absoluta”, en este Colegio de total impar? Si se dividía 53 por dos, la mitad era 26 y fracción. Si a esta cifra se agregaba un elector más para redondearla, se llegaba a 27, lo que matemáticamente era inexacto, a juicio del PDN. Para éste, dado que la mayoría absoluta era “la mitad más uno de los miembros del Colegio, o de los presentes en el momento de la elección”, ella “no puede ser 27, porque 27 no representa la mitad más uno, sino la mitad **más medio** elector”. Otra tesis razonaba que la “mayoría absoluta” de una cantidad, “es aquella porción de la misma que no puede ser igualada ni superada por el resto”. Si bien la mitad más uno es mayoría absoluta, no necesitaba necesariamente formularse así, ya que “una premisa mayor contiene a la menor; pero la menor no necesita, para ser tal, contener a la mayor”. (5)

El problema ya había ganado espacio en la prensa nacional antes de reunirse el Colegio. **La Nación** opinó que la cuestión era clara. “Solo hay dos formas posibles de mayoría: absoluta o relativa. Mayoría absoluta es, por lo tanto, lo contrario de mayoría relativa o viceversa. ¿Qué es mayoría relativa? La mayoría cuyo número no alcanza a superar el cómputo de todos los demás votos reunidos. Queda así definido **a contrario sensu** lo que es mayoría absoluta. La mayoría cuyo número alcanza a superar el cómputo de todos los demás votos reunidos”. (6) Por su parte, **La Vanguardia** prefirió no entrar en la cuestión numérica. “Tucumán figura en el contado número de provincias argentinas que permanecen al margen del fraude electoral en que el país se ha visto sumido como consecuencia del pronunciamiento militar del año 1930, y constituye una inspiración de sano patriotismo mantenerla en esa situación privilegiada”, decía su editorial. Lo que importaba del pleito tucumano era “resolverlo dentro de la ley”. (7)

Impugnaciones

A todo esto, los conservadores, en **brain storming**, estudiaban cuidadosamente sus fortalezas y debilidades, así como las del adversario. Escudriñando estas últimas, encontraron material interesante. Dos electores de la Alianza Radical, de origen sirioliba-

nés, tenían problemas en sus cartas de ciudadanía. A la de Jorge Abraham Gettas, expedida en 1931, le faltaban la firma del actuario en el acta que la concedía, y las del juez y secretario en el juramento. Y estaba el caso del elector por el departamento Río Chico, Manuel Cebes, que era analfabeto. Los diputados del PDN, doctor Benjamín Frías Silva y Pedro F. Fagalde, y el dirigente doctor Ismael Sosa, hicieron el planteo al juez federal, pidiendo la nulidad de ambas cartas. A toda velocidad, el fiscal, doctor Benjamín Frías Alurralde, pidió que se retirase el carnet de ciudadano de Gettas y su libreta de enrolamiento, cancelando su inscripción en el Fichero Nacional de Enrolados: así lo resolvería el juez federal, doctor Benjamín Cossio, cinco meses más tarde. El fiscal también promovió juicio por cancelación de la ciudadanía otorgada a Cebes, acción que no llegaría finalmente a un pronunciamiento. (8)

Tumultuosa sesión del Colegio

El 12 de noviembre, el Colegio Electoral realizó su primera sesión preparatoria. La marcarían fuertes incidencias. El ingeniero Juan Simón Padrós (PDN) planteó la cuestión de los procedimientos sobre Gettas y Cebes, y propuso que el Colegio se reuniera recién cuando fallase el juez federal. Por su parte, el doctor Celedonio Gutiérrez (UCR) sostuvo que el Colegio era único juez de los diplomas, y descalificó al fiscal federal por hacerse eco de una “tramoya política”.

En un clima de tumulto e imputaciones recíprocas, se trató de elegir presidente *ad hoc* del cuerpo. El PDN consideró electo al doctor León Rougés –presidente del partido-, entendiendo inexistentes los votos de Cebe y Gettas, mientras la Alianza Radical (contabilizando, en cambio, a los impugnados), consideraba que la función correspondía a su elector, doctor Guillermo Remis. Entre empujones y forcejeos, ambos trataban de quedar en el estrado. El desorden general hizo que la policía desalojara la barra, pero no logró restablecer la calma. Así, tono caótico rodeó la siguiente elección de presidente provisional: los demócratas insistieron en el

doctor Rougés, y los radicales designaron al ingeniero Segundo Villarreal. Este último logró llegar al estrado. Remis cedió su lugar, pero Rougés se mantenía en el suyo. Finalmente, ambos se declararon electos y nombraron sus respectivos secretarios. Villarreal dispuso un cuarto intermedio y los electores radicales abandonaron el recinto. Los demócratas permanecieron un tiempo más, declarando que Rougés era el presidente, por 26 votos sobre 51 electores. (9)

Rougés se dirigió por telegrama al ministro del Interior, doctor Miguel Culaciati, comunicándole que era el presidente del Colegio, cuyas deliberaciones se habían postergado, “en espera del pronunciamiento de la Justicia Federal” sobre la nulidad y cancelación de la ciudadanía de Gettas y Cebes. (10)

La situación no se destraba

Al día siguiente, el Colegio Electoral se reunió de nuevo. Asistieron los radicales en pleno -Alianza y UCRCN-, pero solamente dos de los electores demócratas. Bajo la presidencia de Villarreal, designó la Comisión de Poderes y acordó reunirse al día siguiente. Uno de los integrantes, el doctor Fernando de Prat Gay, hizo una larga exposición sobre el tema de la “mayoría absoluta”. Citó el libro de Eugene Pierre, **Tratado de Derecho Político Electoral y Parlamentario** (edición de 1902), que, citando una sentencia de 1849 del Consejo de Estado de Francia, expresaba que “se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de una cantidad: si el número fuere impar, la mitad más uno debe calcularse tomando la mitad de la cantidad inmediatamente inferior, aumentándola en una unidad”. Sostenía Prat Gay que, de acuerdo a la doctrina de la Corte nacional, cada poder del Estado debía aplicar e interpretar la Constitución cuando obraba dentro de sus atribuciones. Abundó en ejemplos, como los puntos de vista de la Constituyente de Córdoba de 1870, la elección de Ramón J. Cárcano en 1912 y otros, con largas disquisiciones sobre mayorías y mitades, que incluían opiniones de los profesores de Matemáticas de la Universidad de

Córdoba, Pablo Cottenott y José A. Ferreyro. (11) Pero las cosas se siguieron complicando. Ese mismo día 13, todos los electores del PDN abandonaron la provincia, trasladándose a la localidad salteña de Rosario de la Frontera. Por eso, el 14, el Colegio debió pasar a un nuevo cuarto intermedio.

Multas, cesantía y llamado a nueva elección

Al día siguiente, trascendidos periodísticos daban cuenta de las gestiones que se efectuaban en Buenos Aires, para esclarecer la cada vez más complicada cuestión. Uno de los preponderantes electores del PDN, el doctor Eduardo Paz, propiciaba dos caminos posibles: la intervención federal a la provincia, o lograr un acuerdo con “altas direcciones” de la UCR, bajo los auspicios de la Casa Rosada y del ex presidente Agustín P. Justo, en torno a un candidato “de transacción”. Entretanto, el 19 de noviembre, el Colegio -poblado sólo por los radicales- aprobó los diplomas de sus miembros, y puso en marcha la mecánica para obtener **quórum** legal. Resolvió compeler a los ausentes a concurrir a la siguiente sesión -que convocó para el 20-, bajo apercimiento de aplicarles las sanciones del artículo 99 de la Constitución Provincial. (12) Ese artículo 99 -cuyo texto conviene retener- expresaba “El cargo de elector es irrenunciable y el que faltase a la sesión en que debe tener lugar la elección o a cualquier sesión indispensable al efecto, sin impedimento justificado, incurrirá en una multa de 500 pesos nacionales, y en la de 1.000 o cuatro meses de arresto si por su inasistencia no se verificase la elección, quedando además vacante su cargo”. Seguía el artículo: “Los electores reunidos podrán usar de otros medios para compeler a los inasistentes, y si a pesar de ello no reuniesen las dos terceras partes del total de electores, lo comunicarán al Poder Ejecutivo para que dentro de tres días convoque a elecciones, tanto en los distritos que no hubiesen elegido como en aquellos cuyos electores se hayan declarado cesantes. Esta elección, como asimismo las nuevas que se verifiquen por no haber resultado elegidas las tres cuartas partes de los electores, tendrán lugar como máximo veinte días después de la convocatoria, y como mínimo, después de diez días”.

Los electores del PDN hicieron caso omiso de la intimación. En la sesión del 20, se les impuso una multa de 500 pesos. Y en la del 21, además de aumentar la multa a 1.000 pesos, fueron declarados cesantes. La novedad se comunicó al Poder Ejecutivo, y el 24, el gobernador Miguel Critto expidió un decreto que convocaba, para el 14 de diciembre, a nuevas elecciones para reemplazar a los 27 cesantes. (13)

La intervención federal

El 26 de noviembre de 1942, el presidente de la Nación, doctor Ramón S. Castillo, por decreto dictado en acuerdo de ministros, declaró “intervenido la provincia de Tucumán, a objeto de asegurar la elección de gobernador conforme a la Constitución y leyes locales”. Disponía que el interventor “presidirá la elección de gobernador mediante el normal funcionamiento del Colegio Electoral surgido de los comicios del 18 de octubre próximo pasado, y en caso de que éste no pueda llenar su cometido, declarará su caducidad y adoptará las medidas pertinentes para convocar a nueva elección”. Para desempeñarse como comisionado federal, el decreto designaba a un notorio dirigente del PDN, el senador nacional por San Luis, doctor Alberto Arancibia Rodríguez.

Los considerandos hacían la historia del asunto. Tenían en cuenta que el Colegio, por las incidencias, no había podido pronunciarse sobre la validez de los diplomas, y que una de las fracciones, “compuesta de 27 electores sobre 53, de los cuales 2 tienen impugnados sus diplomas, se declaró constituida en Colegio Electoral, con dudoso **quórum** que, admitido como existente, no le permitió pronunciarse sobre la validez de los títulos de los miembros electos, por cuanto no podía integrarse, para votar, con el elector a cuya habilidad o credencial se refiriese la votación en particular”. Eran estos electores, decía, los que, tras haber dispuesto medidas compasivas para obtener asistencia, terminaron aplicando las sanciones de multas y vacancia del artículo 99, que llevaron al Ejecutivo Provincial a llamar a elecciones para cubrir esas bancas.

El artículo 99

Pero los considerandos del decreto se detenían singularmente en el artículo 99 de la carta provincial, para hacer un análisis histórico para nada usual en un documento de esta índole, y demostrativo del trabajo que algún experto del PDN en el pasado constitucional tucumano se había tomado. Puede conjeturarse que acaso fuera el doctor Ismael Sosa -uno de los impugnantes de los electores Gettas y Cebe- catedrático que, en 1945, editaría una **Historia constitucional de Tucumán (período 1820-1884)** .

Razonaba el decreto que el artículo 125 de la Constitución de Tucumán de 1884, reformada por la vigente de 1907, decía: “El cargo de elector es irrenunciable, y el que faltare a la sesión en que debe tener lugar la elección, sin impedimento justificado, incurrirá en una multa de 500 pesos, o en la de 1000 o cuatro meses de prisión si por su inasistencia no se verificase la elección, quedando además vacante su puesto”. Agregaba que la reforma de 1907, "adoptó ese texto como primera parte del actual artículo 99, incorporándole las palabras: **o a cualquier sesión indispensable** al efecto, después de las de: **faltase a la sesión en que debe tener lugar la elección**, sin que resulte de los antecedentes de la reforma el objeto expreso de este aspecto parcial de ella”.

Tenía en cuenta también que en las “disposiciones paralelas” de la carta tucumana de 1907 al artículo 99, que también contenían las de Córdoba, Corrientes y Entre Ríos, la sanción de cesantía del elector por ausencia “se refiere al caso de no verificarse la elección de gobernador dentro de un plazo determinado que se cuenta desde la fecha de la sesión convocada para dicha elección”. El mismo alcance, decía, tuvo el 125 de la Constitución de 1884, “fuente de la disposición actual, como lo demuestra el artículo 126 de aquella, que hace referencia al término de 15 días, diciéndolo **expresado**, con textual reproducción del artículo 106 de la Constitución de Córdoba de 1893, a pesar de estar omitida tal expresión en el artículo 125 correspondiente al 105 de ésta, que la contiene”.

De tal modo, “este elemento lógico de juicio, así como la construcción del artículo 99 de la actual Constitución de Tucumán, hacen evidente que los electores reunidos pueden usar de la imposición de multas o de otros medios para compeler a los inasistentes que faltasen sin causa justificada a cualquier sesión indispensable al efecto de la elección; pero no está en sus facultades declarar la vacancia de los cargos de los ausentes, sino cuando después de constituido definitivamente el Colegio y de ser llamado a reunión para la elección de gobernador, en que debe alcanzar el **quórum** de dos tercios del total de sus miembros, no se verificase la elección”.

Entonces, razonaba el Ejecutivo Nacional, si los electores reunidos, “que no forman Colegio por no haber quedado validados y reconocidos sus títulos, algunos de ellos formalmente impugnados”, han procedido a declarar la vacancia de los ausentes, y el Gobierno Provincial, de acuerdo a esa decisión, ha llamado a nuevo comicio, “el proceso electoral se ha desviado de sus cauces constitucionales”. Entendía también que el Colegio “ejerce sus funciones hasta el día en que toma posesión del mando el gobernador electo”, lo que implicaba que los plazos que la carta tucumana señalaba para su actuación “pueden ser prorrogados”.

Dentro de “la letra y el espíritu” de la Constitución Nacional, consideraba, “procede la intervención del gobierno federal en las provincias, para garantizar la forma republicana de gobierno y el goce efectivo de la soberanía del pueblo, mediante la práctica regular de las instituciones que rigen su ejercicio”. Si las instituciones locales no podían resolver sus conflictos políticos, el poder nacional "ha propendido en diversas oportunidades, sin mengua del principio del artículo 105 de la Constitución Nacional, a darle solución mediante el recurso de la intervención federal, circunscripta a ese propósito". (14)

No debe dejar de marcarse como inexacto el texto del artículo 1° del decreto, que declaraba “**intervenida la provincia de Tucumán**”. En realidad, se entendió siempre que la intervención era al Colegio Electoral y no a la Provincia toda, como que el gobernador Critto siguió en funciones.

La Junta de Gobierno de la UCR Comité Nacional local emitió un furibundo pronunciamiento. Entendía que el Ejecutivo Nacional violaba la Constitución Nacional al inmiscuirse en la elección de gobernador, a la vez que aconsejaba, a los electores del partido, sostener la validez e irrevocabilidad de los actos realizados hasta el presente. Los electores radicales también se dirigieron al presidente Castillo, requiriéndole dejar sin efecto la medida. (15)

Aparece “Cayo Sempronio”

Al mismo tiempo, la tesis del decreto de intervención sobre el artículo 99 vino a ser afianzada por un ensayo que se publicó con la firma “Cayo Sempronio” (16) y destinado a tener singular impacto. Luego de un cuidadoso análisis de las actas publicadas de la Convención Constituyente de 1907, “Cayo Sempronio” llegaba a la conclusión de que aquella **jamás aprobó realmente ese artículo 99, por lo cual quedaba vigente el artículo 125 de la Constitución anterior.** “Y basta la simple lectura -decía- para advertir las graves diferencias que median entre el texto vigente y el que corre impreso como tal. Las multas y cesantías sólo tienen lugar con ocasión de la **‘sesión en que deba elegirse Gobernador’**, y no con ocasión de sesiones indispensables para aquella y menos aún con ocasión de meras sesiones preparatorias; la cesantía se produce **ministerio legis**, no se declara; **no hay términos máximo y mínimo** para la convocatoria a nueva elección”. Subrayaba que, así, las salvedades que insinuaba el decreto de intervención sobre el artículo 99, “tienen un sentido que, como ya se ve, el imparcial y documentado estudio del texto de la Constitución local confirma y justifica con largueza”. (17)

El interventor Arancibia Rodríguez asumió el 4 de diciembre de 1942. Se instaló en el local de la Legislatura, con sus secretarios, doctores Enrique Forn y Samuel Allperín.

A todo esto, las gestiones en Buenos Aires habían adquirido ritmo febril. Con el visto bueno del presidente Castillo, el PDN y la fracción radical más potable para éstos, los “concurreristas”,

conversaban para zafar del pleito político. El presidente entendía que era un comicio “sin vencedores ni vencidos”, en el cual se imponía transar. Como pensaba que los 25 electores de la Alianza respondían en última instancia al “concurrerismo”, se manejó, en esa instancia, la posibilidad de que Campero fuera sustituido por un “concurrerista” aceptable para el PDN, como el senador nacional, doctor Rufino Cossio. O que demócratas y “concurreristas” acordaran votar a personajes extraños al círculo político: “hombres de garantía” de la Administración de Justicia, como los doctores Juan Heller o Jorge M. Terán; o que, aunque tucumanos, no tuvieran actuación local, como el médico Gregorio Aráoz Alfaro, o el abogado Alberto G. Padilla. (18)

Pronto hubo muestras concretas de la buena relación entre “concurreristas” y demócratas (y, por tanto, entre “concurreristas” y Arancibia Rodríguez). Luego de una nota de “sugerencia” que le cursó el interventor federal, el 7 de diciembre el gobernador Critto dictó un decreto que dejaba sin efecto la convocatoria a comicios que había dispuesto el 24 de noviembre para reemplazar a los electores cesantes. En los escuetos considerandos, se limitaba a mencionar esa nota y el decreto de intervención federal a la provincia, como fundamento. (19)

La medida repercutió hondamente en la Alianza Radical, y no podía ser menos. Fulminar la vacancia resuelta por el Colegio volvía la cuestión a fojas cero, dejándola en manos del interventor conservador. La UCR Tradicionalista y la UCR Frente Popular se apresuraron a vituperar duramente el decreto de Critto, anticipando que se oponían a toda transacción.

A nadie extrañó que, pocos días después, la Junta de Gobierno “concurrerista” declarase rota la Alianza, en lo que a ellos se refería: eso y confirmar que estaban en conversaciones con los demócratas era la misma cosa. Había llegado -decía la declaración que firmaba el presidente, senador nacional Manuel García Fernández- “el momento de que cada partido tome por su cuenta las resoluciones que estime convenientes”. Aclaraba que eso no

significaba quitar su adhesión a la candidatura Campero. (20)

La adhesión a Campero era **pour la galérie** y había que ser muy poco avisado para tomarla seriamente. Bien se sabía que una de las condiciones de la transacción era, precisamente, dejar de lado al doctor Campero, movimiento que esa franja radical estaba dispuesta a hacer sin empacho. (21)

Pero también el retiro “concurrencista” de la Alianza mostró, al presidente Castillo y las “altas direcciones” del PDN, otras cosas. La más importante, que a pesar de la ruptura, Campero seguía reteniendo la mayor cantidad de electores -los “concurrencistas” sólo eran 9- lo que ponía fuera de las posibilidades una solución “concurrencista” integral. Claro que ese sector radical también tenía argumentos atendibles. Si se los desplazaba y la balanza se inclinaba a favor de los seguidores de Campero, también se esfumaba el apoyo que hasta entonces el “concurrencismo” había dado en el Congreso a la política de Castillo. (22)

Investigaciones sobre el artículo 99

Entretanto, en Tucumán, entre otras actividades, el interventor Arancibia Rodríguez seguía indagando sobre el famoso artículo 99 cuya inexistencia denunciaba “Cayo Sempronio”. A pesar de la búsqueda practicada en el Archivo de la Legislatura y el Archivo General de la Provincia, no aparecieron las actas originales de la Constituyente de 1907. Pareció probable que, cuando se enviaron para su publicación, a la imprenta de don Manuel Pérez, tres décadas y media atrás, nadie se preocupó de recogerlas luego. Habrían desaparecido como papel viejo al morir Pérez y liquidarse el taller. (23)

La Nación se fastidió con estas variantes. “Hay que decir con franqueza que el caso de Cayo Sempronio afecta la seriedad de las autoridades. Es indispensable insistir que, al cabo de 35 años de haber comenzado la vigencia de la Constitución de Tucumán, no se concibe que un político anónimo consiga que el representante del gobierno federal ponga su actividad al servicio de una investigación relacionada ...

(...)... con el artículo que dio lugar con justo motivo a la cesantía de los electores que se habían retirado de la provincia para no cumplir con sus deberes”, sostuvo el editorial. (24)

Por su parte, **La Prensa** afirmó que a un interventor “no le corresponde resolver absolutamente nada con respecto a las instituciones locales. Las intervenciones y las autoridades centrales deben tomarlas tal como aparecen promulgadas, sin pesquisas ni revisiones de ninguna clase. Cualquier error que pudiera haberse cometido en el momento de la promulgación o de la impresión de un texto, tiene que ser corregido exclusivamente por medio de los resortes que posee cada provincia a sus efectos”. Todo lo demás era “un avance contra el sistema federal”. (25)

Por lo demás, “Cayo Sempronio” volvió a la carga en un ensayo más largo y minucioso sobre el artículo 99, para añadir argumentos sobre su inexistencia. Declaró que, simplemente, buscaba “saber cuál es la ley”. Aplicaba la lupa sobre la Convención de 1907, en un análisis en detalle de su reglamento y del debate, para concluir que por “haberse dejado en manos de empleados o amanuenses el trabajo material y mecánico de transcripción, ordenación y numeración del texto de la Constitución reformada ... (...)... se explica que la copia, suscrita una vez clausuradas las sesiones, incluya por error un artículo de un proyecto desechado en general”. (26)

La transacción empantanada. Protestas radicales. Fracasa otra sesión

A todo esto, la transacción sobre candidaturas seguía empantanada. Si por el lado de la UCR “concurrencista” no había inconveniente, dijimos, en decapitar a Campero, por el lado de los demócratas existía otro escollo. Su candidato, el doctor Adolfo Piossek, no parecía con intenciones de bajarse del sitial y los “cívicos” lo sostenían hasta el momento, contra el resto de los demócratas. (27) Y, aunque numéricamente los electores “cívicos” eran muy pocos, uno o dos votos de menos podían representar la catástrofe para los demócratas.

Por su parte, la UCR Comité Nacional se unió a las otras agrupaciones radicales (mientras los “concurrentistas” guardaban silencio), en la condena a la cancelación del llamado a elecciones. Hizo más: el 16 de diciembre, la Junta de Gobierno instruyó a sus legisladores para que iniciaran juicio político al gobernador Critto y los ministros. Como fundamento, expresaba que el decreto derogado reconocía los actos del Colegio: dejarlo sin efecto era una contradicción, producida sin que siquiera la Intervención anulase lo actuado por el cuerpo. Era “el desconocimiento del derecho electoral delegado en el Colegio por el pueblo, y entraña el ejercicio de una atribución revocatoria que le está expresamente prohibida” por la Constitución Provincial, sostenía la Junta. (28)

A pedido de los electores de la Alianza Radical, el controvertido presidente Villarreal citó al Colegio para el 19 de diciembre a las tres de la tarde. Como la Intervención Federal negó el local de la Legislatura (aduciendo que el cuerpo estaba intervenido y sólo la misión podía convocarlo), usaron como sede *ad hoc* la casa del elector Solano Peña. Tras brevísima sesión, pasaron a cuarto intermedio. Días más tarde, lanzaron una fuerte carga contra la intervención. La declararon violatoria de la Constitución Nacional, como también al decreto de Critto, y anticiparon que desconocerían todo acto dirigido a dejar sin efecto las resoluciones del Colegio: en especial, la cesantía de electores. Ello además de advertir que no concurrirían a ninguna sesión a la que fueran citados los cesantes (29), como para atajar cualquier posibilidad de transacción.

Días más tarde, la UCR Tradicionalista aplaudió la actitud de los electores de sostener a Campero, repudió toda transacción y denunció que el presidente Castillo se preparaba a “nombrar en su despacho al futuro gobernador de la Provincia, sellando de esta forma la quiebra definitiva del sistema republicano federal”. (30)

Insisten en la transacción. Piossek se retira. El PDN se endurece. La UCRC no irá al Colegio

Pero sobre la transacción se seguía avanzando. Si se la lograba, el triunfo de ella parecía seguro, ya que “concurrentistas”, demócratas y “cívicos” represen-

taban un total de 35 miembros del Colegio. (31) Un editorial de **La Gaceta** planteaba su reserva sobre estos manejos. “¿Cuáles son los fines de la transacción? O algo se quiere eludir, o algo se quiere asegurar para lo sucesivo ... (...)... ¿Qué causa poderosísima ha surgido a última hora, que induce a reputar como malo, o inconveniente, o por lo tanto desechable, lo que ayer se estimaba como bueno e imprescindible? Y si esa causa existe ¿porqué no se expone públicamente, para dar al electorado una satisfacción?”. (32)

Los comentaristas políticos suministraban listas de “prohombres transaccionales”. Podían ser magistrados como los doctores Juan Heller, Jorge M. Terán, Benjamín Cossio, Alberto Cossio o Clodomiro García Aráoz; o militantes, ya radicales “concurrentistas” como Ramón D. Paz Posse, Rufino Cossio, Manuel García Fernández, Arturo R. Alvarez o Fernando de Prat Gay; ya demócratas nacionales, como el ingeniero José Padilla y Eduardo Paz. También, tucumanos que no actuaban en política, como el doctor Sisto Terán, o que vivían en Buenos Aires, como los médicos Gregorio Aráoz Alfaro y Lucio García, o el abogado Emilio Terán Frías. (33)

El último día de diciembre de 1942, un telegrama desde Buenos Aires anunció que Piossek renunciaría para “facilitar soluciones inmediatas y definitivas”. Mientras los “concurrentistas” confiaban en que se transara por uno de sus filas, o un apolítico, el PDN resolvió mover sus espadas en la Casa Rosada. No les parecía razonable que, con 40.000 votos y 26 electores, se entregaran a los “concurrentistas”, quienes sólo podían invocar a su favor unos 20.000 de los 43.000 votos de la alianza, y “8 o 9” de los 25 electores radicales. Con el fuerte apoyo del presidente del PDN y senador nacional por San Luis, Gilberto Suárez Lago, sostuvieron la inconveniencia del candidato apolítico, que siempre terminaría por inclinarse hacia algún sector. La solución debía ser férreamente “demócrata” y favorecer a un militante: Eduardo Paz, José Ignacio Aráoz, Ricardo Frías, por ejemplo. (34)

A esa altura, los “concurrentistas” entendieron conveniente dar una explicación pública. El presi-

dente García Fernández declaró que su sector jamás pidió la intervención, pero admitió que producida, optó por el difícil camino de conciliar. Que puso como primera condición, para conversar con el PDN, que el candidato que resultase aceptara el programa de Campero: así, era injusto acusarlos de “burlar la opinión popular”, porque “los programas de los candidatos son más importantes que los hombres”. La segunda condición, que el nominado no fuera militante ni vinculado al PDN, y con antecedentes que resultasen “una garantía de libertad electoral y cívica”. Que habían sugerido a altos magistrados, como Heller y Terán, pero no se los aceptó. En consecuencia, iba a proponer al partido -lo que fue sancionado pocos días después- dar por terminadas las tramitaciones y no concurrir al Colegio. (35)

Última y fracasada citación del Colegio

El 25 de enero, el interventor Arancibia Rodríguez citaba a reunión del Colegio Electoral para el día 28. En los considerandos, fijaba la posición de la intervención, y volvía a recapitular el conflicto.

Puntualizaba que los 26 electores demócratas habían abandonado la provincia, entendiendo viciada la constitución del Colegio, por dos miembros cuya calidad de ciudadanos argentinos se negaba en procedimientos de la Justicia Federal. Curiosamente, otro considerando se refería a cuestiones ajenas totalmente al tema: decía que los 26 demócratas encontraban inadmisibles la actitud de los 2 electores de la UCR Comité Nacional que, con la protesta de su candidato Aragón, cancelaron el compromiso con éste, “contraído ante el electorado” y se unieron a la Alianza.

Seguía expresando que los 25 electores de la Alianza, más los 2 del Comité Nacional, se reunieron en sesión para aprobar los diplomas, a pesar de que no podían intervenir en la discusión de su propio título. Y que recurrieron a la cesantía de los 26 demócratas, que no podía disponerse sino una vez constituido definitivamente el Colegio y en la sesión para elegir gobernador, cuando se requiere la presencia de los 2 tercios de miembros.

Dando plena razón a “Cayo Sempronio”, entendía el interventor que la cesantía era nula por no estar autorizada por el artículo 99. Las palabras “o a cualquier sesión indispensable al efecto” eran inexistentes, pues la reforma de 1907 no introdujo modificación alguna en los artículos 125 y 126 de la Constitución de 1884, que se refundieron en el artículo 99, como lo probaban las actas de la Convención publicadas en el Boletín Oficial.

Así, para el interventor, el Colegio seguía integrado por 53 electores. Consecuentemente citaba a todos a sesión preparatoria, por telegrama colacionado. Pero la convocatoria fracasó. Sólo concurrieron los 24 electores demócratas. Por falta de **quórum**, se levantaría la sesión. Era el fin del Colegio Electoral de 1942, que ya nunca más volvería a ser llamado. (36)

Se amplía la intervención. Nuevo candidato del PDN. La UCR busca la unidad

A todo esto, era inminente la conclusión del período gubernativo del doctor Miguel Critto, que se cumplía el 20 de febrero. El 16, el presidente Castillo dictó un decreto que ampliaba las facultades del interventor y lo autorizaba a asumir el Poder Ejecutivo de Tucumán el día en que cesaba Critto. Firmaba también el acta de defunción del Colegio Electoral de 1942, al disponer que el comisionado “procederá a convocar a elecciones de electores de gobernador tan pronto como la provincia se encuentre en condiciones de afrontarlas, y postergará cualquier otro comicio local para que se realice conjuntamente con dichas elecciones”. (37)

Así, el 20 de febrero Critto entregó al gobierno a Arancibia Rodríguez. No hubo radicales en la breve ceremonia, pero sí se podía ver, sonrientes y en primera fila, al presidente del PDN, doctor León Rougés; al diputado nacional, ingeniero Juan Simón Padrós y a todos los diputados y senadores provinciales demócratas. Los doctores Forn y Allperín asumieron, respectivamente, como ministros de Gobierno y Hacienda. (38)

Pocos días más tarde, los demócratas iban despejando su panorama. Por de pronto, el candidato a

gobernador, doctor Piossek, se retiró de escena. En un reportaje, afirmó: “Lo único que puedo asegurarles, por ser algo que depende de mí, es que yo no seré candidato nuevamente. Aprovecho esta ocasión para aclarar mi posición ... (...)... Este es el momento oportuno para fijarla: la intervención nacional se ha hecho cargo del gobierno, y el Colegio Electoral ha dejado de existir”. (39)

Acto seguido, borrarón toda diferencia con los “cívicos”. Fue nombrada una “junta interpartidaria” para “encauzar en forma orgánica y permanente aquellas corrientes de opinión política que tiendan a finalidades comunes”. Los diputados nacionales Paz y Simón Padrós, por el PDN, y el arquitecto Justiniano Frías Silva y el senador provincial Clodomiro Pereyra, por el Partido Cívico Popular, quedaron encargados del trámite. Cuatro días más tarde, ambas agrupaciones se fusionaban, y el doctor Eduardo Paz -quien desde el 27 había reemplazado a Rougés en la presidencia del PDN- asumió la conducción de la Junta de Gobierno de los fusionados. Todo esto no impidió que un pequeño sector, acaudillado por Gaspar Taboada, siguiera insistiendo con Piossek: éste admitió que aceptaría una nueva candidatura sólo en el caso de que su nombre “aunara las voluntades del partido y de la opinión pública general”. (40)

Entrando mayo, el PDN apuró las cosas. Junto con sus aliados “cívicos”, acordaron entregar al arbitraje “único e inapelable” del presidente del Comité Nacional del partido, Gilberto Suárez Lago, la designación del candidato a gobernador que sostendrían en los comicios de Tucumán. Rápidamente, Suárez Lago resolvió a favor del titular provincial del PDN, doctor Eduardo Paz, estrecho amigo, por lo demás, del presidente Castillo. En el telegrama respectivo, Suárez Lago dijo: “Creo firmemente que mi decisión interpreta el alto interés de la provincia y, además, el sentimiento de la inmensa mayoría del partido”. (41)

El 1 de junio, el interventor federal Arancibia Rodríguez convocó al comicio de electores de gobernador para el 1° de agosto; en el mismo acto se votaría también para cubrir 9 bancas de senadores y 20 de diputados, en la Legislatura Provincial. (42)

Entretanto, la UCR se movía para arreglar sus cosas. El Comité Nacional declaró caducas las autoridades locales, pero accedió a enviar un delegado a Tucumán para que tramitara la unidad de las fracciones partidarias. La UCR Frente Popular también propiciaba la unidad, no solo con sus compañeros radicales, sino con los “partidos democráticos afines”, para enfrentar a los conservadores en el comicio. La UCR Tradicionalista era de la misma tesitura. El único problema parecía existir con los “concurreristas”, que anteponían, como condición de todo arreglo, que uno de sus filas fuese el candidato. (43)

La revolución termina con todo

A las 11 de la mañana del mismo día en que se publicaban estas últimas noticias, quienes sintonizaban las emisoras del Uruguay lanzaron a la calle la novedad que conmocionó a todos: un golpe militar había derrocado al presidente Ramón S. Castillo.

Nadie podía, en ese momento, profetizar el cambio absoluto que ese movimiento representaba para el país. Los conservadores de Tucumán tampoco pudieron suponer que se les había cancelado la última posibilidad de llegar al gobierno de su provincia. Habría que esperar hasta 1946, para que de nuevo hubiera elecciones de gobernador: en ellas, los 40.887 votos del PDN de 1942 se redujeron a 3.227; los 42.926 de la Alianza Radical y los 7.702 de la UCRCN se convirtieron en 29.240, contra los 75.842 votos del novísimo Partido Laborista. (44)

Conclusiones

La elección de 1942 demostró, una vez más, el defectuoso sistema de la legislación, que posibilitaba que un partido pudiera superar a otro en votos pero, al mismo tiempo, tener menos electores que éste. Y también demostró el tradicional defecto de la elección indirecta, que permite toda clase de arreglos haciendo caso omiso de los candidatos que guiaron la intención de los votantes. En la accidentada vida de este Colegio que nunca eligió goberna-

dor, es notoria la singularidad de las cuestiones que se plantearon: la polémica sobre la mayoría absoluta y la cuestión de la existencia real de un artículo constitucional. Esta última suscitó una nada común investigación histórica sobre deliberaciones de constituyentes de tres décadas y media atrás.

La intervención al Colegio mostró, por lo demás, la presión desembozada de la presidencia Castillo sobre una provincia, para buscar el modo de que el gobierno fuera para su partido, o para alguien de esa "oposición de Su Majestad" que representaba el "concurrencismo"; pero nunca para las otras agrupaciones de la UCR, a pesar de la cantidad de votos que éstas podían alegar en su favor.

Notas

- (1) Las alternativas del asunto en: "Tucumán elegirá hoy nuevo gobernador", en **La Gaceta** (en adelante, se cita: LG), Tucumán, 18-X-1942.
- (2) *Ibidem*.
- (3) "Terminó el escrutinio. Piossek ganó...", en: LG, 29-X-1942.
- (4) "Pronunciamiento popular", en: **La Nación**, Bs.As., 30-X-1942.
- (5) Disquisiciones en la influyente columna diaria "Del escenario político", cuyo autor era el periodista José Antonio Avellaneda (1891-1961), pero no la firmaba, en: LG, 31-X-1942.
- (6) **La Nación**, 9-XI-1942, reproducido en "La tesis..." en: LG, 10-XI-1942.
- (7) "El pleito gubernativo de Tucumán", en **La Vanguardia**, Bs.As., 2-XI-1942.
- (8) "Pidió se deje sin efecto..." y "Dedujo el fiscal..." (con texto completo de los escritos), en: LG, 10 y 11-XI-1942. El fallo de Cossio en "Fue cancelada la carta...", en: LG, 15-IV-1943.
- (9) "El Colegio deliberó..." (con texto de las actas), en: LG, 13-XI-1942.
- (10) "Publicación solicitada", en: LG, 13-XI-1942.
- (11) "El Colegio Electoral reunióse..." (con texto completo del discurso de Prat Gay), en: LG, 20-XI-1942.
- (12) "Del escenario político" y "El Colegio Electoral aprobó...", en: LG, 20-XI-1942.
- (13) "El Colegio Electoral aplicó..."; "El Colegio Electoral impuso..." y "Para el 13 de diciembre convocóse...", en: LG, 21, 22 y 25-XI-1942.
- (14) Decreto 136.903, Bs.As., 26-XI-1942, Ramón S. Castillo, M. Culaciati, E. Ruiz Guiñazú, C. Acevedo, G. Rothe, P. Ramírez, M. Fincati, D. Amadeo y Videla, S. Oría, en: REPUBLICA ARGENTINA, Comisión de Estudios Constitucionales, **Materiales para la reforma constitucional, VI, Intervención Federal** (Bs.As., 1957), pp. 377-380.
- (15) Texto en "Viola la Constitución..."; la nota de los electores, en "Publicación solicitada", ambos en: LG, 29-XI y 2-XII-1942.
- (16) El seudónimo ocultaba el nombre del doctor Carlos Páez de la Torre (padre del autor), imposibilitado de firmar por desempeñarse entonces como Defensor de Pobres en el Poder Judicial de Tucumán.
- (17) CAYO SEMPRONIO, "Publicación solicitada", en: LG, 3-XII-1942.
- (18) "Del escenario político", en: LG, 28-XI-1942 y 1-I-1943.
- (19) Texto del decreto, en "Dejóse sin efecto...", en: LG, 8-XII-1942.
- (20) "Sería inminente la ruptura..."; "Repudian toda transacción..." y "La UCR Concurrencista rompió...", en: LG, 9, 10 y 11-XII-1942.
- (21) "Del escenario político", en: LG, 17-XII-1942.
- (22) "Del escenario político", en: LG, 1-I-1943.
- (23) "El interventor federal requirió ... y "Otra delegación demócrata visitó...", en: LG, 12 y 13-XII-1942.
- (24) "La imaginación de Cayo Sempronio", en: **La Nación**, Bs.As. 13-XII-1942.
- (25) "Las instituciones locales y los interventores", en: **La Prensa**, Bs.As., 15-XII-1942.
- (26) CAYO SEMPRONIO, "Publicación solicitada", en: LG, 16-XII-1942.
- (27) "Del escenario político", en: LG, 17-XII-1942.
- (28) La resolución de la Junta, en "Promoverán juicio político... en: LG, 17-XII-1942.
- (29) Texto en "La intervención y el decreto... en: LG, 23-XII-1942.
- (30) Texto en "Denuncia la UCR Tradicionalista... en: LG, 6-I-1943.
- (31) "Del escenario político", en: LG, 30-XII-1942.

(32)"Los fines de la transacción", editorial, en: LG, 30-XII-1942.

(33)"Del escenario político", en: LG, 31-XII-1942.

(34)"Del escenario político", en: LG, 15-I-1943.

(35)Texto en "No asistirán al Colegio...", en: LG, 21-I-1943; "Los electores de la UCR de Tucumán", en: LG, 26-I-1943.

(36)Texto del decreto en "El interventor citó...", en: LG, 26-I-1943; "En minoría se reunió ayer...", en: LG, 29-I-1943.

(37)Texto del decreto en "Se han ampliado las facultades..", en: LG, 17-II-1943.

(38)"En una ceremonia tranquila...", en: LG, 21-II-1943.

(39)"No volveré a ser...", en: LG, 24-II-1943.

(40)"Demócratas y cívicos declararon..."; "Quedó resuelta ayer la fusión ... y "Un grupo de afiliados demócratas...", en: LG, 26-II; 2 y 16-III-1943.

(41)Texto del decreto en "En julio se realizarán...", en: LG, 19-V-I 1943.

(42)"Los comicios se realizarán ... en: LG, 19-V-1943.

(43)"Del escenario político", en: LG, 3-VI-43; "Del escenario ... y "La UCR Frente Popular auspicia...", en: LG, 4-VI-1943.

(44)CARLOS PAEZ DE LA TORRE (h), **Historia de Tucumán** (Plus Ultra, Bs.As., 1987), P. 667.

ISBN 950-9843-46-6
Impreso en la Argentina. Printed in Argentina
©1999. Academia Nacional de la Historia
Balcarce 139 - Buenos Aires
Telefax: 4331-4633 / 4331- 5147 / 4343-4416
E-mail: postmaster@anh.edu.ar
Queda hecho el depósito que indica la ley 11.723

La Academia Nacional de la Historia reitera que, si en este folleto hubiera errores tipográficos, éstos son de exclusiva responsabilidad de los autores